

PODER LEGISLATIVO

DIP. CLAUDIA SIERRA PÉREZ
DISTRITO XVI

ASUNTO: Se presenta Iniciativa con Proyecto de Decreto.

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.

PRESENTE.

La que suscribe, **Diputada Claudia Sierra Pérez**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero, con fundamento en el artículo 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 23, fracción I, 229, 231, 234 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, pongo a la consideración de este Pleno, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL INCISO A) DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY NÚMERO 375 DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO GUERRERO**, misma que se sustenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección de los derechos de las personas adultas mayores constituye uno de los desafíos más relevantes de las sociedades contemporáneas. Los cambios demográficos experimentados durante las últimas décadas han provocado un incremento sostenido de la población de sesenta años y más, situación que exige la adopción de políticas públicas y marcos normativos capaces de responder a las nuevas necesidades derivadas del envejecimiento poblacional. En este contexto, corresponde al Estado garantizar que las personas adultas mayores puedan ejercer plenamente sus derechos en condiciones de igualdad, dignidad y autonomía.



El envejecimiento de la población representa un logro social asociado a los avances en materia de salud, alimentación, educación y bienestar; sin embargo, también plantea retos importantes para las instituciones públicas y privadas encargadas de brindar servicios a la ciudadanía. Las personas adultas mayores suelen enfrentar condiciones particulares relacionadas con la disminución de la movilidad, la presencia de enfermedades crónicas, dificultades visuales o auditivas, así como limitaciones económicas que pueden dificultar el acceso oportuno a trámites, programas gubernamentales y servicios esenciales.

En Guerrero, estas condiciones se agravan por factores estructurales que históricamente han afectado a amplios sectores de la población. La dispersión geográfica de las comunidades, la existencia de localidades rurales e indígenas alejadas de los centros administrativos, las dificultades de conectividad y transporte, así como los niveles de pobreza que aún persisten en diversas regiones de la entidad, generan obstáculos adicionales para que las personas adultas mayores puedan acceder de manera efectiva a los servicios que requieren.

Para miles de personas adultas mayores en Guerrero, realizar un trámite administrativo, acudir a una institución pública, gestionar apoyos sociales, recibir atención médica o efectuar procedimientos bancarios implica invertir recursos económicos, tiempo y esfuerzo físico considerables. En muchos casos, deben trasladarse desde comunidades apartadas hacia las cabeceras municipales o ciudades donde se concentran las oficinas gubernamentales. Una vez en el lugar de atención, enfrentan largas filas, tiempos prolongados de espera y procedimientos que no siempre consideran sus necesidades específicas.

Esta situación produce consecuencias que trascienden la simple incomodidad. Las largas jornadas de espera pueden afectar la salud de personas que padecen hipertensión, diabetes, enfermedades cardiovasculares o problemas de movilidad. Asimismo, obligan a muchas personas adultas mayores a realizar gastos

adicionales en transporte y alimentación, afectando economías familiares que frecuentemente dependen de ingresos limitados o de programas sociales.

La problemática adquiere una dimensión aún más relevante cuando se considera que muchas personas adultas mayores requieren realizar trámites indispensables para el ejercicio de otros derechos fundamentales. La obtención de documentos de identidad, el acceso a programas sociales, la atención médica, los servicios financieros, los trámites de seguridad social, el cobro de pensiones o apoyos gubernamentales y la gestión de servicios básicos constituyen actividades esenciales para su bienestar y calidad de vida. Cuando el acceso a estos servicios se dificulta por la falta de mecanismos de atención preferente, se generan barreras que pueden traducirse en exclusión, desigualdad y vulneración de derechos.

Si bien en la práctica algunas instituciones públicas y establecimientos privados han implementado esquemas de atención prioritaria, estas medidas suelen depender de criterios administrativos internos, carecen de uniformidad y no siempre se aplican de manera efectiva. En consecuencia, muchas personas adultas mayores continúan enfrentando situaciones en las que deben esperar durante largos periodos o competir en igualdad de condiciones con personas que no presentan las mismas limitaciones derivadas de la edad.

Por ello, la presente iniciativa propone incorporar expresamente dentro de la Ley Número 375 de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Guerrero el derecho a recibir un trato preferente y diferenciado en la atención de trámites, servicios y programas públicos y privados, bajo los principios de accesibilidad, dignidad y respeto a los derechos humanos.

La reforma busca resolver diversos problemas que actualmente enfrentan las personas adultas mayores en la entidad.

En primer lugar, pretende disminuir las barreras administrativas que dificultan el acceso oportuno a servicios y programas públicos. El reconocimiento legal de la atención preferente permitirá que las instituciones adopten mecanismos específicos para agilizar la atención de este sector de la población, reduciendo tiempos de espera y facilitando la realización de trámites indispensables para el ejercicio de sus derechos.

En segundo término, contribuirá a proteger la salud e integridad física de las personas adultas mayores. Permanecer durante horas en filas o espacios saturados puede representar riesgos importantes para quienes padecen enfermedades crónicas o presentan limitaciones de movilidad. La atención preferente permitirá reducir estas afectaciones y garantizar condiciones más adecuadas para la prestación de los servicios.

Asimismo, la iniciativa favorecerá la accesibilidad institucional. No basta con reconocer formalmente los derechos de las personas adultas mayores; es indispensable generar condiciones materiales que permitan ejercerlos de manera efectiva. La atención diferenciada constituye una medida de accesibilidad que busca eliminar obstáculos y facilitar la interacción de este grupo poblacional con las instituciones públicas y privadas.

De igual forma, la propuesta contribuirá a combatir prácticas discriminatorias basadas en la edad. En numerosas ocasiones, las personas adultas mayores enfrentan actitudes de indiferencia, desatención o falta de sensibilidad respecto de sus necesidades particulares. Incorporar este derecho en la legislación estatal fortalece la obligación de brindar un trato digno, respetuoso e incluyente, promoviendo una cultura de respeto hacia quienes integran este sector de la población.

Otro de los problemas que la reforma pretende atender es la desigualdad territorial que enfrentan las personas adultas mayores que habitan en comunidades rurales, indígenas y afromexicanas. Para quienes deben recorrer largas distancias para acceder a servicios públicos, cualquier retraso o tiempo excesivo de espera representa una carga adicional. La atención preferente contribuirá a reducir estas dificultades y a optimizar el tiempo y recursos que destinan para la realización de sus trámites.

La iniciativa también fortalece el principio de igualdad sustantiva. Tratar igual a quienes se encuentran en circunstancias distintas puede generar condiciones de desigualdad material. Por ello, el derecho a la atención preferente no debe entenderse como un privilegio, sino como una medida de acción afirmativa orientada a garantizar que las personas adultas mayores puedan acceder en condiciones reales de igualdad a los servicios y programas que ofrece el Estado y los particulares.

Desde una perspectiva de derechos humanos, la propuesta se encuentra alineada con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prohíbe toda forma de discriminación por motivos de edad y obliga a las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. Asimismo, es congruente con los principios establecidos en la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, instrumento que reconoce la obligación de los Estados de adoptar medidas para asegurar la accesibilidad, inclusión y participación plena de las personas mayores en la sociedad.

En suma, la presente reforma pretende transformar un criterio de cortesía o buena voluntad en un auténtico derecho reconocido por la ley. Su aprobación permitirá brindar mayor certeza jurídica a las personas adultas mayores, fortalecerá la obligación de las instituciones públicas y privadas de ofrecer una atención adecuada

y contribuirá a construir un entorno más accesible, incluyente y respetuoso de la dignidad humana.

Con ello, el Estado de Guerrero avanzará en el fortalecimiento de la protección jurídica de las personas adultas mayores y en la construcción de una sociedad que reconozca el valor, la experiencia y las aportaciones de quienes han contribuido durante décadas al desarrollo de sus familias, comunidades y de nuestra entidad.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 23, fracción I, 229, 231 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración de esta soberanía, para que previo trámite legislativo, se apruebe la siguiente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL INCISO A) DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY NÚMERO 375 DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la fracción IX al inciso A) del artículo 6 de la Ley Número 375 de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 6. Son derechos las Personas Adultas Mayores:

A). ...

De la I. a la VIII. ...

IX: A recibir un trato preferente y diferenciado en la atención de trámites, servicios y programas públicos y privados, de conformidad con los principios de accesibilidad, dignidad y respeto a sus derechos humanos.

TRANSITORIOS

PODER LEGISLATIVO

DIP. CLAUDIA SIERRA PÉREZ
DISTRITO XVI

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficio del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficio del Gobierno del Estado de Guerrero.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 23 de septiembre de 2026.



ATENTAMENTE

PODER LEGISLATIVO

DIP. CLAUDIA

SIERRA PÉREZ

DIPUTADA CLAUDIA SIERRA PÉREZ

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

